



Resolución Directoral

N° 545-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Lima, 24 NOV. 2015

Visto: el Registro N° 00088813-2015 (30.09.15); a través del cual la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, solicitó la evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP) para el proyecto: "**Planta Impresora Arequipa**", a ubicarse en la Parcela N° 884, sección "C", Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, conforme al artículo 28 del citado Reglamento, se tiene que todo titular industrial o de comercio interno que pretenda desarrollar un proyecto de inversión sujeto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) debe gestionar una certificación ambiental, ante la autoridad competente. La resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental preventivo, constituye la certificación ambiental;

Que, la EVAP es el proceso inicial de Evaluación de Impacto Ambiental donde el titular presenta a la autoridad competente, las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma; los posibles impactos ambientales que pudieran producirse. La EVAP determina el estudio ambiental que corresponde para poder implementar el proyecto dependiendo del nivel de impacto ambiental del proyecto;

Que, el literal i) del artículo 113° de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales resolver los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera;

Que, en el presente caso mediante Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15), sustentado en el Informe N° 1696-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (14.10.15), la Dirección General de Asuntos Ambientales, identificó 20 observaciones a la EVAP presentada por la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**;

Que, después de la evaluación de la información que obra en el expediente administrativo, la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria, en el ámbito de sus funciones asignadas en el literal c) del artículo 116° del ROF PRODUCE, elaboró el Informe Técnico Legal N° 1884-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (23.11.15), recomendado declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP) para el proyecto: "**Planta Impresora Arequipa**", a ubicarse en la Parcela N°

884, sección "C", Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, debido a que transcurrió en exceso el plazo otorgado por la administración para subsanar las observaciones a la EVAP y la empresa no cumplió con ello;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 1884-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAM/DIEVAI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP) presentada por la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.** para el proyecto: "**Planta Impresora Arequipa**", a ubicarse en la Parcela N° 884, sección "C", Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 1884-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DGGAM/DIEVAI, que forma, parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto antes referido presentado por la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, a través del Registro N° 00088813-2015 (30.09.15), disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se recuerda al administrado que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de los documentos que la conforman, al titular de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese


Econ. **ROSA MARIA DEL CASTILLO ROSAS**
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Viceministerio de MYPE e Industria



**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónDespacho Viceministerial
de MYPE e IndustriaDirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro,

23 NOV 2015

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 1884 -2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI

A : Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
Director (e)
Dirección de Evaluación Ambiental de Industria

ASUNTO : Informe de improcedencia de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "**Planta Impresora Arequipa**" de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**

REFERENCIA: Registro N° 00088813-2015 (30.09.15)

Nos dirigimos a usted, en relación a la solicitud de evaluación de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "**Planta Impresora Arequipa**" de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Registro N° 88813-2015 (30.09.15) la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.** remitió su solicitud para la evaluación la Calificación Previa (CP) del proyecto "**Planta Impresora Arequipa**", a ubicarse en la Parcela N° 884, sección "C", alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, habiéndose desarrollado el estudio en base al derogado Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.
- A través del Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15) la DIGGAM comunicó a la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.** que mediante el Informe N° 1696-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (14.10.15) se encausó su solicitud a una Evaluación Preliminar (EVAP) según el nuevo reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; asimismo, se formularon veinte (20) observaciones a la EVAP, las cuales debían ser subsanadas a efectos de continuar con el procedimiento.
- Conforme a la información que obra en el archivo de la DIGGAM, se aprecia que el Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15) fue debidamente notificado en la dirección que fuera indicada en el expediente administrativo por parte de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, en fecha 15.10.15.
- No obstante, a la fecha de elaboración del presente Informe Técnico Legal, habiéndose vencido el plazo establecido por la autoridad, no se ha producido la presentación del levantamiento de observaciones que fuera requerido a la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**

II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- ✓ Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, que aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera.

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de subsanar las observaciones comunicadas al administrado dentro del tiempo requerido

De acuerdo a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de actividades industriales manufactureras.

De igual manera, conforme al artículo 116° del ROF indicado, dentro de la estructura de la Dirección General de Asuntos Ambientales, la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria cuenta con la función de evaluar, calificar y registrar a las personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias.

Cabe mencionar que la gestión ambiental del sector industrial manufacturero se rige por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, el cual establece el marco legal ambiental de las actividades bajo la competencia del Subsector Industria del Ministerio de la Producción.

Además de ello, la Dirección General de Asuntos Ambientales dirige sus actuaciones de la función administrativas y procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), conforme a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar de esta norma.

En el presente caso, mediante Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15), se le requirió a la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.** que absuelva las veinte (20) observaciones que fueron identificadas a la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto: "**Planta Impresora Arequipa**", a ubicarse en la Parcela N° 884, sección "C", alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en el Informe N° 1696-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (14.10.15); otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para ello.

Conforme se aprecia en la Cédula de Notificación Personal N° 1159-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15), el Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM fue debidamente notificado el **15 de octubre de 2015**, en el domicilio que consta en el expediente administrativo (Jr. Miró Quesada N° 300, Cercado de Lima) el cual contiene la fecha y hora en que fue recibida la notificación (15.10.15 a las 14:30 pm.), el nombre, firma y documento de identidad de la persona con quien se entendió la diligencia, así como su relación con el administrado (señor Marco Antonio Huamanchari Lezama con DNI N° 40230957¹, personal de Gerencia Legal²). En tal sentido, se concluye que la

¹ Se verificó en Consulta RENIEC en línea, los datos de la persona que recibió la notificación, encontrándose conforme.

² Del cruce de información efectuado, se tiene que La dirección consignada en el expediente administrativo, coincide con la dirección señalada por **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, como domicilio fiscal, según la información que obra en la página web "Consulta RUC - En Línea".



notificación de las observaciones se realizó de manera correcta, siguiendo lo normado en los incisos 1 y 4 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

El plazo máximo e improrrogable⁴ de 10 días hábiles otorgado al administrado para subsanar observaciones venció el **29 de octubre de 2015**. Sin embargo, a la fecha de emisión el presente informe la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, no cumplió con subsanar las observaciones dentro del tiempo requerido.

3.2. Del deber de los administrados de cumplir los plazos y de la facultad de la autoridad competente en materia ambiental de requerir información o formular observaciones al administrado

Sobre este particular, el numeral 131.1 del artículo 131° de la LPAG señala: *"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración a los administrados, (...), en aquello que respectivamente les concierna."*

Por lo que en dicho numeral se recoge el deber de los administrados de cumplir los plazos establecidos; lo que se encuentra relacionado con los requerimientos de información o presentación de documentos que pueda efectuar la autoridad competente en el marco del numeral 169.1 del artículo 169° de la LPAG⁵ a fin de que ésta acopie los elementos necesarios para lograr la convicción indispensable para decidir el derecho aplicable al caso, a fin de formar el fundamento que servirá para emitir la futura resolución que emita la autoridad⁶.

Ello se encuentra relacionado con el principio de impulso de oficio recogido en el numeral 1.3. del artículo IV de la LPAG: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*. Por lo que en base a ello, a las autoridades les corresponde impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aún cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado. En tal sentido, la oficialidad impone a la administración pública impulsar el avance del procedimiento, solicitando cuantos documentos, informes y demás información que sea necesaria⁷.

Lo dicho se enmarca dentro de las funciones de las autoridades competentes en materia ambiental quienes de acuerdo a los literales a) y b)⁸ del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto

³ Artículo 21 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: inciso 1: *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año" (...) inciso 4: La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"*.

⁴ Los plazos que otorgue la administración pública al administrado para la entrega de información, se entienden como plazo máximo e improrrogable, pudiendo otorgarse hasta por 10 días hábiles, tal y como lo ha efectuado la entidad pública en el presente caso (Ver artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General).

⁵ Artículo 169.- Solicitud de pruebas a los administrados: *"169.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento."*

⁶ Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 10ma Ed. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 511.

⁷ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 10ma Ed. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 73.

⁸ Artículo 8.- Funciones de las Autoridades Competentes: *"Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones: a) Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. b) Realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios del SEIA. (...)"*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Supremo N° 019-2009-MINIAM (en adelante Reglamento de la Ley del SEIA) deben conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA y realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia; lo que lo faculta a requerir mayor información o formular observaciones al administrado, si fuera el caso, de conformidad con los artículos 43°⁹ y 52°¹⁰ del Reglamento de la Ley del SEIA.

3.3. De las observaciones formuladas en el procedimiento de evaluación ambiental

Mediante Informe N° 1696-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (14.10.15) la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria (DIEVAI) identificó veinte (20) observaciones a la citada Evaluación Preliminar, las cuales fueron comunicadas a su titular industrial mediante el Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (15.10.15), dichas observaciones se citan a continuación:

Datos Generales:

1. Deberá indicar si ha ejecutado actividades de construcción e instalación de infraestructura de su proyecto de inversión, o si estas han sido realizadas parcialmente; por otra parte, si aún no ha realizado actividades de construcción, se requiere que **ACTUALICE y presente el cronograma de ejecución del proyecto.** En el presente caso, la empresa VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C. presentó un cronograma de construcción iniciaba en abril de 2014 y concluía en mayo de 2015, dejando entre ver que existía la posibilidad que dicho proyecto ya hubiese sido ejecutado; por lo que se solicitó la aclaración de la situación actual del proyecto y la actualización del cronograma de ejecución. En caso la empresa ya hubiera ejecutado algunas acciones, los impactos deberían ser actualizados, así como sus planes de manejo, puesto que el desarrollo de las actividades tiene implicancia directa en los aspectos ambientales.
2. Respecto a los datos generales del proyecto deberá:
 - a) Presentar la vigencia poder del representante legal de la empresa, proponente del estudio (actualizada).
 - b) Adjuntar documentación que permita conocer la situación legal del predio donde desarrollará su proyecto de inversión.
 - c) Presentar el certificado de compatibilidad de uso de suelos, el cual tiene que indicar la compatibilidad de zonificación asignada con la actividad que pretende desarrollar.

En cuanto a la vigencia de poder del presentante de la solicitud de evaluación (Karim Ali Merzthal Reyes), se tiene que de la revisión del sistema prepago de SUNARP: "Publicidad Registral en Línea", el representante ostenta el cargo de Gerente General de la empresa, con facultades de representación ante entidades públicas en la Partida Electrónica N° 12790564 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima¹¹. Por tanto, dicha observación se considera superada.

No obstante, respecto a las observaciones de adjuntar documentación sobre la situación legal del predio donde se desarrollará el proyecto y el certificado de compatibilidad de

⁹ Artículo 43°.- Evaluación para la clasificación: "Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, (...), la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. (...)." (subrayado nuestro).

¹⁰ Artículo 52°.- Plazos: "El proceso de evaluación del EIA-sd (...); comprende (...) la revisión y evaluación; (...) subsanación de observaciones a cargo del titular; y (...) expedición de la Resolución Respectiva. El proceso de evaluación del EIA-d (...) comprende (...) la evaluación; (...) subsanación de observaciones a cargo del titular; y (...) la expedición de la Resolución respectiva. (...)." (subrayado nuestro).

¹¹ Usuario: PRODLOGIS062.





uso, el titular no cumple con levantarlas, considerándose que las mismas tienen sustento legal directo en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y **son requisitos mínimos** que debe contener la EVAP¹².

Descripción técnica del proyecto:

3. Respecto al requerimiento de recursos de la etapa de construcción, deberá:
- Indicar el volumen de agua que empleará, detallando los volúmenes parciales destinados para las actividades constructivas, consumo humano y para el desarrollo de las medidas de mitigación planteadas; así mismo, indicará la fuente de donde se obtendrá y adjuntará la autorización correspondiente.
 - Detallar el consumo estimado de energía eléctrica que consumirá en kWh al mes.
 - Indicar el tipo y el volumen de combustible que empleará, así mismo, debe especificar si el abastecimiento será realizado fuera del predio donde desarrollará su proyecto o si almacenará combustible durante esta etapa; de ser el caso, debe indicar las características técnicas del área destinada para el almacenamiento y describir brevemente los procedimientos de acción que empleará para actuar en caso de derrames.

Los datos de comoniturnsumo de agua, combustibles y energía son requeridos, toda vez que es necesario determinar cuál será el nivel de consumo de recursos naturales por la actividad, y que esto se realice en un marco de control, bajo consideraciones técnicas y autorizaciones correspondientes. El uso de recursos tiene relación directa con el posible nivel de afectación al ambiente, por ello es importante conocer el nivel de consumo de los mismos en el desarrollo de la actividad.

4. Respecto a la generación de aspectos ambientales (construcción):
- Deberá indicar la metodología y fórmulas matemáticas que han sido empleadas en la estimación de las emisiones de gaseosas y material particulado. La información deberá estar en castellano.
 - Deberá estimar los niveles de ruido que se generarán durante el desarrollo de las actividades de construcción.
 - Indicar el volumen aproximado de generación de efluentes durante los dos primeros meses; así mismo, detallar como serán manejados durante este periodo.
 - Respecto a la generación de residuos sólidos de eliminación de suelos excedentes y escombros de construcción; deberá indicar las coordenadas geográficas del lugar donde será dispuesto, adjuntando el permiso respectivo de la autoridad competente (áreas públicas) o de la persona natural (áreas privadas); así mismo, debe comprometerse a que estos no serán depositados en cursos o depósitos de agua superficial, cursos de quebradas secas, entre otros ecosistemas frágiles.

La estimación de la generación de aspectos ambientales permite, además de asegurar su confiabilidad, proyectar cuáles serán los aspectos ambientales más significativos que se producirán durante el desarrollo de las actividades; y es sobre estas estimaciones que se puede tomar decisiones sobre las estrategias y medidas de control, prevención o mitigación que deberán ser establecidas, en función de la significancia de los posibles impactos ambientales.

Asimismo, es importante indicar cuál es el nivel de emisión de ruido, efluentes y residuos con la finalidad de conocer cuál sería la posible afectación al ambiente, además de

¹² Artículo 34.- Requisitos de la solicitud de clasificación. La solicitud de clasificación debe cumplir con los siguientes requisitos: (...) 3.- Certificado de Compatibilidad de Uso o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada. ; (...) 6.- Copia del documento que acredite la condición legal del predio (compraventa, concesión u otro) y, de ser el caso, de su inscripción en registros públicos.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

haberse requerido las medidas de control para evaluar si estos son suficientes para el nivel de impacto previsto por la actividad a ser desarrollada por la empresa.

5. **Deberá describir la etapa de impresión de diarios a detalle (revelado, lavado, enjuague, etc.). Asimismo, debe presentar un balance de materia en un diagrama de flujo del proceso productivo, indicando las cantidades de ingreso de materia prima, insumos y recursos, y las cantidades de productos, subproductos, y aspectos ambientales generados.**

La descripción del Proceso productivo es necesaria para poder identificar el flujo del proceso y cada una de las fuentes de generación de impactos ambientales; así mismo, el requerimiento de balances de materia, permite estimar los volúmenes de efluentes, emisiones y residuos que se generarían, lo cual permitiría determinar el posible nivel de impacto.

6. **Deberá presentar las hojas de seguridad de Adlitho h/b y del Napthalene en castellano. Por otra parte, deberá indicar los tipos de residuos peligrosos y no peligrosos que generará su actividad e indicar como los almacenará.**

Las hojas de seguridad permiten conocer las características químicas de insumo a emplear, las características de seguridad para un correcto almacenaje, e indica las acciones a seguir en caso de derrames o afectación directa a la salud; razón por la cual, las hojas MSDS son necesarias para una evaluación ambiental más amplia, además de permitir establecer medidas de control para atender una posible emergencia provocada por estas sustancias peligrosas.

Características del Entorno:

7. **Deberá detallar los criterios y la metodología que empleo para la determinación del área de influencia directa; así mismo, debe definir el área de influencia indirecta del proyecto especificando el área en m². Por otra parte, debe precisar la coordenada a través de la cual proyecta el radio del área de influencia directa e indirecta.**

Es importante conocer los criterios que fueron empleados para la definición del área de influencia directa e indirecta del proyecto, a fin de verificar si se tuvieron en cuenta todos los componentes ambientales que pudiesen ser afectados, de igual forma, es necesario conocer la extensión real de estas áreas y las coordenadas que permitan verificar in situ las dimensiones establecidas.

8. **Presentar un mapa actualizado indicando las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto; así mismo, precisará las principales actividades industriales asentadas alrededor del proyecto.**

Es importante conocer las actividades industriales o comerciales que se desarrollan alrededor del proyecto, dado que esta información permitirá conocer los posibles aspectos ambientales que estas actividades podrían generar y que interactuarían con los aspectos ambientales de la empresa.

9. **Respecto a la descripción del medio físico debe detallar las características climatológicas del área del estudio (temperatura, humedad relativa, precipitación, dirección y velocidad del viento); de igual forma, la profundidad a la cual se encuentra la napa freática y la distancia que existe del proyecto a los cuerpos de agua superficial más cercanos (ríos, quebradas, lagunas, etc.). Toda la información debe indicar la fuente bibliográfica de la cual fue extraída.**

La descripción del entorno del proyecto requiere de un conocimiento de las características climatológicas más relevantes del área de influencia directa e indirecta, debido a que estas afectan directamente a la calidad del aire y tienen mucha relación



con el nivel de emisiones gaseosas que podrían producirse. Asimismo, es importante conocer la proximidad que existe del proyecto a cuerpos receptores o al nivel freático, a fin de poder evaluar si existe o no la probabilidad que esta actividad pueda afectar al componente hídrico, de producirse un derrame o una situación descontrolada.

10. Respecto a la descripción del medio biológico debe describir la metodología que empleo para la identificación de los especímenes del área de influencia del proyecto, indicando la fecha y el periodo de tiempo durante el cual fue realizado. Asimismo, debe de presentar en un cuadro resumen el nombre común y científico de las especies de flora y fauna asentadas en el área de influencia del proyecto e indicar si alguna de estas especies se encuentra amenazada o vulnerable de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

El desarrollo de la descripción e identificación de especies del medio biológico, requiere que se desarrolle metodologías aprobadas, permitan tener confiabilidad en los resultados obtenidos; en ese sentido, el estudio carece de esta información. Esta determinación permitirá identificar las especies que serían afectadas por el desarrollo de la actividad, y las posibles medidas de control que deberían ser aplicados para la mitigación o reducción de los impactos.



11. Respecto a las Descripción del medio socioeconómico esta deberá ser desarrollada enfocando el área de influencia del proyecto (principalmente alrededores del proyecto y el distrito de Cerro Colorado) e incidiendo en la información demográfica, PEA, principales actividades económicas del entorno, principales enfermedades y centros de salud próximos; para lo cual deberá especificar la fuente de la cual obtuvo la información

La descripción socioeconómica del área de influencia directa e indirecta del proyecto, no fue descrita correctamente, por lo que se requiere esta información para poder evaluar la posible interacción del proyecto con este componente; lo cual, de acuerdo al estudio, manifiesta un desarrollo positivo.

Monitoreo ambiental de línea base:

12. Deberá realizar el monitoreo ambiental de línea base siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo N° 15 del D.S. N° 017-2015-PRODUCE. Para la línea base considerará el monitoreo de ruido ambiental, meteorología; así mismo, monitoreara y analizará los parámetros de calidad de aire contenidos en los estándares de calidad ambiental; para este caso serán: PM-10, NO₂ y Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's):

El monitoreo de línea base es importante para determinar las condiciones iniciales que existían antes del emplazamiento de un proyecto, razón por la cual debe ser realizado de acuerdo a lo indicado por los protocolos y normativa vigente.

Mecanismos de Participación Ciudadana:

13. Deberá desarrollar encuestas para la población asentada en el área de influencia directa del proyecto, para lo cual indicará la metodología y formulas empleadas para determinar la muestra representativa de la población. Asimismo, procesará, interpretará y presentará la información resumida, y en calidad de anexo las encuestas realizadas.

Los mecanismos de participación ciudadana son importantes pues permiten conocer la perspectiva de la población respecto a los problemas ambientales que consideran son los que los aquejan; así mismo, permiten establecer estrategias de convivencia entre las empresas y sus vecinos; no obstante es importante que estos sean desarrollados bajo lineamientos metodológicos.



Plan de Manejo Ambiental:

14. Respecto a las Medidas de control, prevención y mitigación de la etapa de construcción:

- a) Indicar como controlará las fuentes de generación de polvos y emisiones.
- b) Indicar el volumen de agua que empleará para humedecer las vías de acceso y áreas de trabajo; así mismo, deberá especificar el cronograma tentativo y horarios en los cuales realizará esta medida.
- c) Especificar las dimensiones que tendrán los protectores laterales de confinamiento: metros lineales, altura, área y altura total (cerco perimétrico protector).
- d) Menciona que requerirá a los contratistas el uso de maquinaria en buen estado y que verificará el registro de mantenimiento de forma periódica; en ese sentido, deberá especificar cada qué periodo realizará la verificación y como lo evidenciará.
- e) Deberá indicar la frecuencia con la que serán realizadas las charlas de seguridad.

Las medidas de control, prevención y mitigación propuestas para la etapa de construcción deben ser indicadas y desarrolladas a detalle, es decir, se requiere que se brinde información técnica respecto a las medidas que serán verificables. En esta etapa se producen una serie de impactos, los cuales deben mitigarse o reducirse a través de acciones que debería realizar la empresa. Sin la información requerida no se podría evaluar si las acciones previstas serían suficientes y no.

15. Respecto a las Medidas de control, prevención y mitigación de la etapa de operación:

- a) Deberá detallar brevemente en qué consistirá el programa mantenimiento de montacargas; definir frecuencias o periodos de revisión.
- b) Deberá proponer un programa de mantenimiento de los equipos de calefacción a fin que puedan mantener una combustión eficiente.
- c) Indicar las características técnicas y estructurales del almacén de suministros; así mismo, deberá describir y proponer las medidas de control que implementará para la gestión y almacenamiento seguro de solventes y tintas.
- d) Deberá indicar que medidas de mitigación instalará para la reducción de la carga contaminante de sus efluentes (limpieza de planta, domésticos y comedor) antes que sean vertidos a la red de alcantarillado. Asimismo, detallará la frecuencia con la cual dará mantenimiento a las mismas.
- e) En el Plano de distribución de la planta se observa que existe una planta de tratamiento de agua; en ese sentido, deberá indicar los detalles técnicos básicos del sistema (tipo de tecnología, componente y volumen de agua tratada/día) y asumir compromisos para la correcta gestión de los aspectos ambientales que puedan generarse de la realización de este tratamiento (efluentes, disposición de lodos, resinas, etc.).
- f) En el Plano de distribución de la planta se observa que existe un área destinada para la instalación de un tanque de petróleo; en ese sentido, deberá detallar el volumen que almacenará y la detallar las medidas que implementará para asegurar que ningún compartimento ambiental será afectado de producirse un derrame.



g) **Respecto a la generación de empleo local y a la priorización de contratación de personal local, deberá indicar cuales son los criterios que empleará para llevar a cabo esta medida.**

h) **Respecto a la medida de evitar el congestionamiento de vehículos en la planta y los alrededores, deberá indicar como lo hará.**

Las medidas de control, prevención y mitigación deben ser indicadas y desarrolladas a detalle, es decir, se requiere que se brinde información técnica respecto a las medidas que serán verificables. Al igual que en la etapa de construcción, en la etapa de operación las medidas de control propuestas deben ser claras y específicas a cada impacto producido; además, deben ser verificables.

16. **Deberá presentar el cronograma de ejecución de las medidas de control, prevención y mitigación para la etapa de construcción y operación, indicando los costos aproximados que demandará la implementación de las referidas medidas. Considerar el modelo del siguiente formato.**

El cronograma de implementación de las medidas de control, prevención y mitigación debe estar definido desde la etapa de factibilidad del proyecto, dado que el proponente debe presentar el proyecto a un nivel tal que se debe conocer la inversión aproximada que le demandará implementar las medidas propuestas, las cuales deben ser ejecutadas sin excepción a fin que la actividad genere el mínimo impacto respecto a las condiciones iniciales del área de influencia directa e indirecta.

17. **Deberá establecer un programa de monitoreo con frecuencia de ejecución semestral, para los parámetros que fueron realizados en la línea base ambiental.**

El programa de monitoreo es una herramienta importante que permite identificar posibles cambios que podrían estar suscitándose en los compartimentos ambientales del área de influencia directa e indirecta, así mismo, nos ofrece un diagnóstico de los niveles de generación y emisión de los aspectos ambientales de la empresa; en ese sentido, era necesario que los programas sean informados y asumidos con frecuencias de realización razonables, a fin de poder identificar y determinar, de ser el caso, las medidas de control de las fuentes de generación de contaminantes.

18. **Deberá presentar el plan de manejo de residuos sólidos con mayor nivel de detalle, en concordancia a los detalles técnicos establecidos a través del Reglamento de la Ley General de Residuos sólidos.**

La empresa deberá cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y normas complementarias, en todo aquello que le sea legalmente exigible; en ese sentido, la empresa está en la obligación de elaborar y presentar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que como mínimo contenga lo contemplado en la normativa indicada.

19. **Deberá presentar el plan de contingencia que implementará, e indicará los procedimientos a seguir antes, durante y después de producirse: Incendio, sismos, derrame de sustancias y materiales peligrosos, derrame residuos sólidos peligrosos, derrame de combustible.**

Los Planes de Contingencia son importantes porque permiten establecer procedimientos de respuesta en caso de producirse escenarios que podrían desencadenar daños contra el patrimonio de la empresa, afectar los componentes ambientales y la salud de los trabajadores y habitantes de las áreas de influencia directa o indirecta, todo esto, en función de la magnitud y la peligrosidad del evento o de los componentes del mismo. En ese sentido, el Plan de Contingencia de la empresa debió haber sido elaborado en función a los componentes productivos de mayor riesgo.



20. Deberá presentar el Plan de cierre conceptual.

El plan de cierre conceptual es una herramienta necesaria que propone los procedimientos que se emplearan para iniciar el cese de la actividad, siendo que esta fase debe realizarse de tal manera que no se generen aspectos ambientales significativos, o de generarse, establecer las medidas de control y mitigación necesarias para conseguir dejar el predio o área del proyecto, en las condiciones iniciales antes del emplazamiento de la actividad industrial. El sustento legal de dicha observación se encuentra en el artículo 64.2 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

3.4. De aplicación del artículo 140° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 3.1. y 3.3. del presente Informe Técnico Legal, corresponde citar el numeral 140.2. del artículo 140° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que *"al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión"*.

Ahora bien, analizando el numeral 140.2 del artículo 140°, antes citado y aplicándolo al presente caso, se tiene que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado mediante Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMPYE-I/DIGGAM (14.10.15) es un plazo máximo e improrrogable¹³, el cual venció sin que el administrado haya ejecutado la acción a su cargo (presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental en evaluación), y además en el Oficio mediante el cual se notificó dicho requerimiento, se apercibió al administrado a presentar la información dentro del plazo otorgado, señalándose expresamente que la no presentación de la información solicitada supondrá la declaración de improcedencia del presente procedimiento: *"(...) Se le recuerda que la presentación de información incompleta o la omisión de la presentación de la información requerida darán lugar a la declaración de improcedencia del Registro N° 00088813-2015. (...)"*.

Cabe señalar que no se ha aplicado el segundo párrafo del numeral 126.2 del artículo 126° de la LPAG, el cual indica: *"(...) la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo"*, dado que en el presente caso, no resulta de aplicación citada facultad toda vez que el administrado *no ha cumplido con ingresar el levantamiento de observaciones*, como para entender que existe alguna observación no subsanada correctamente.

Por tanto, al cumplirse los requisitos del inciso 140.2 del artículo 140°, previamente citado, se tiene que la consecuencia jurídica sería el decaer el derecho del administrado a presentar la información requerida vencido el plazo improrrogable otorgado. Al respecto, como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como término final; por lo que vencido este plazo se conducirá al decaimiento del derecho a ejercitar el acto procesal al cual se refiere el plazo, continuando el procedimiento según su etapa¹⁴.

¹³ Los plazos que otorgue la administración pública al administrado para la entrega de información, se entienden como plazo máximo e improrrogable, tal y como lo ha efectuado la entidad pública en el presente caso. Ver artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁴ Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 10ma Ed. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 466 y 468.



Sobre ello, "los actos procedimentales cumplidos quedan firmes y no se pueden volver sobre ellos - sin retrotraer etapas -, por el efecto que tiene cada estadio procedimental de clausurar el anterior. (...), el concepto de preclusión se explica por el de impulso, ya que este carecería de objetivo sin la preclusión. En caso contrario, los actos procedimentales podrían repetirse y el procedimiento no progresaría. Tampoco la preclusión sería suficiente por sí sola, pues no se pasa de un estadio a otro sin el impulso."¹⁵ Cabe mencionar que dicho aspecto se encuentra relacionado con el Principio de Celeridad recogido en el numeral 1.9. del artículo IV de la LPAG, el mismo que consagra que: "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismo, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento". En tal sentido, la celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia; por lo que el deber de aceleramiento del proceso corresponde a todos los partícipes del procedimiento, sean autoridades o administrados¹⁶.

Teniendo en cuenta el deber de la administración pública de resolver y realizar sus actuaciones a su cargo en tiempo hábil y de un modo oportuno, recogido en el artículo 75° de la LPAG¹⁷; por lo que se advierte en este caso de la existencia de la obligación administrativa de resolver la solicitud presentada por la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**; al término del plazo administrativo estipulado para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, teniendo en cuenta que el tercer párrafo del artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA indica como pronunciamientos para la no obtención o pérdida de la Certificación Ambiental a la desaprobación, improcedencia o inadmisibilidad, corresponde analizar a continuación el supuesto a aplicar al caso evaluado. De ese modo, debido a que la LPAG no hace referencia a dichos pronunciamientos, corresponde aplicar lo señalado por el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la norma aludida, el cual dispone que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Ello se encuentra de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final¹⁸ del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (CPC) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, en virtud de lo cual corresponderá la aplicación supletoria de las disposiciones de dicha norma al presente caso.

¹⁵ HUTCHINSON, Tomás. "El Derecho Administrativo - conceptos y naturaleza". Temis. Segunda época, N° 13. (diciembre -1988).

¹⁶ Cfr. MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 10ma Ed. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 85.

¹⁷ Artículo 75°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...). 5. Realzar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo."

¹⁸ Disposiciones Complementarias - Disposiciones Finales: "PRIMERA.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza." Se debe tener en cuenta además lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)" En efecto, no existe regulación expresa en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indique a la administración pública la pauta a seguir en caso el administrado no haya presentado en el plazo otorgado un requisito de fondo para la evaluación. En este contexto, es que se debe recurrir a otros ordenamientos procesales como es el caso del CPC (dado cuenta que la propia LPAG lo permite) a fin de cubrir el vacío jurídico y dar una pronta respuesta al procedimiento iniciado, reafirmando así los principios de eficacia y celeridad procesal. De esta manera, se concluye que la aplicación del artículo 128 del CPC, es compatible con los principios del procedimiento administrativo.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Siguiendo dicho razonamiento, el artículo 128°¹⁹ del CPC indica que la inadmisibilidad se declarará de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente, mientras que la improcedencia se declara si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

Efectuada la evaluación técnica del expediente tal como se señala en el punto 3.1 del presente informe, se advirtió que la EVAP, no cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, así como también adolecía de requisitos de fondo, los que fueron observados y oportunamente remitidos al administrado para su subsanación. En tal sentido, analizada la información que obra en el expediente administrativo, así como la base normativa aplicable al caso concreto, que ha sido recogida y explicada en el presente Informe, se advierte que estando al tiempo de resolver el presente procedimiento administrativo, las veinte (20) observaciones que fueran formuladas a la EVAP en evaluación no han sido subsanadas, adoleciendo éste, por lo tanto, de defectos y omisiones de fondo (requisitos mínimos y evaluación técnica), en vista de lo cual no resulta procedente la solicitud de evaluación de la Calificación Previa del proyecto "**Planta Impresora Arequipa**" de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**, que fuera presentada mediante el Registro N° 88813-2015 (30.09.15).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



- ✓ Conforme a lo indicado en el punto 3.1. del presente informe, a la fecha, la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.** no ha cumplido con subsanar las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 6759-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (14.10.15), dentro del plazo otorgado por la autoridad;
- ✓ De la evaluación de la solicitud, se tiene que las veinte (20) observaciones generadas a la Evaluación Preliminar mediante el Informe N° 1696-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI (14.10.15), no fueron subsanadas por el administrado.
- ✓ Las observaciones formuladas, se encontraban enfocadas a que la empresa detalle con mayor información técnica el proyecto materia de evaluación (descripción de la actividad, del entorno, del área de influencia, participación ciudadana, programa de monitoreo, así como del plan de manejo ambiental).
- ✓ La información que obra en la EVAP no cumple con los requisitos mínimos del artículo 34 del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, así como tampoco existe una correcta definición del proyecto de inversión, por lo que no se puede determinar la clasificación de estudio ambiental (DIA, EIA S-D o EIA-D) a presentar para su implementación.
- ✓ Por los fundamentos expuestos, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Evaluación Previa (EVAP) del proyecto "**Planta Impresora Arequipa**" de la empresa **VIGENTA INMOBILIARIA S.A.C.**

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, salvo mejor parecer.

Ing. Miguel V. Carranza Palomares
Profesional de la Dirección de Evaluación
Ambiental de Industria

Abg. Oscar A.F. Jurado Arenas
Profesional de la Dirección de Evaluación
Ambiental de Industria

¹⁹ Artículo 128.- Admisibilidad y Procedencia: "El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es un requisito de fondo."



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de MYPE e Industria

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Visto el presente Informe N° *1884* -2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, que la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales, para el trámite correspondiente.

20-7

Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

Director (e)

Dirección de Evaluación Ambiental de Industria





UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL

7-02